



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 207 - 2021-GOREMAD/GRFFS

Puerto Maldonado,

02 MAR. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 50-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 01 de marzo del 2021, seguida por la administrada **BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA DE GARRIDO**, sobre solicitud de exclusión de área de los contratos de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-083-03, N° 17-TAM/C-OPB-J-067-04 y N° 17-TAM/C-OPB-J-311-03 en el departamento de Madre de Dios, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo Y,

CONSIDERANDO:

Que, del dominio del Estado sobre los recursos naturales: "En consecuencia, de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22) y de los artículos 66° y 67° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, **correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.**

Que, en Ergo, es preciso enfatizar que el artículo 4° de la misma Ley N° 26821 precisa el ámbito del dominio sobre los recursos naturales, e indica que: "Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean éstos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. **Los frutos y productos de los recursos naturales obtenidos en la forma establecida en la presente Ley, son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos.**" El dominio, vale decir la propiedad de los frutos y productos obtenidos conforme a la referida ley orgánica, corresponde a los titulares de los derechos concedidos sobre ellos. Empero, resulta obvio que la regulación legal para la concesión a particulares de derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables, tiene que ser diversa, según la naturaleza de dichos recursos.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, del acervo documentario del presente, se tiene la **Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG**, de fecha 02 de mayo del 2017, que **DECLARA FUNDADO el recurso de NULIDAD**, interpuesto por MARTHA QUISPE CORAHUA en representación de PEDRO QUISPE QUISPE quien es titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-083-03, contra la Resolución Directoral N°424-2015 de fecha 30 de marzo de 2015, emitido por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, asimismo en la parte Resolutiva, **dispuso RETROTAER el procedimiento administrativo al momento en que se produjo, es decir; hasta la presentación de la solicitud de Exclusión por parte de la Sra. Biabi Yanina Gonzales Zanabria** tal y conforme lo establece el Art. 217, numeral 217.2, de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo la Dirección Regional de Agricultura adoptar las acciones correctivas en relación a la indicada resolución, todo ello, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Informe.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Carta N°034-2017-GOREMAD/GRRNYGMA, en fecha 12 de setiembre del 2017 se pone de conocimiento a la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, quien en fecha 04 de octubre del 2017, con Exp. N°1574, presenta Nulidad contra la Resolución antes mencionada.

Que, Con la finalidad de dar respuesta a la nulidad presentada por BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA contra la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, asimismo dar respuesta a los Exp. N°3827 de fecha 31 de mayo del 2017, Exp. N°8615 de fecha 15 de noviembre del 2017 y Exp. N°3016 de fecha 18 de abril del 2018 presentado por señor PEDRO QUISPE QUISPE, donde solicita el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, de fecha 02 de mayo del 2017, se emite los siguientes Informes:

- **INFORME TÉCNICO N°051-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** de fecha 26 de abril del 2018, en la que **CONCLUYE** que:

- De la evaluación realizada la solicitud de exclusión, presentada por la Sra BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, cumple con los requisitos establecidos en la RESOLUCION JEFATURAL-082-2003-INRENA(directiva para exclusión y compensación de concesiones maderables), aplicado supletoriamente a concesiones no maderables, con la excepción de que presenta un plano antiguo sin coordenadas UTM y un plano con coordenadas UTM, firmado por un verificador de la dirección de saneamiento físico legal de propiedad rural, en el cual no cuenta con la firma del director encargado.
- Se recomienda solicitar información a la dirección de saneamiento físico legal de la propiedad rural, sobre la situación actual del predio de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

- Posterior a lo mencionado con OFICIO N°815-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 30 de abril del 2018, se solicita información a la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, sobre el área actual de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria; obteniéndose respuesta mediante Oficio N°0446-2018-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, de fecha 10 mayo 2018, donde la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, remite la información solicitada en el **INFORME N°96-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO**, elaborado por el Área de Catastro, en la que detalla lo siguiente:

- **PRIMERO.-** Se revisó el expediente correspondiente, y no se encontró la ficha catastral rural, ni asignación de unidad catastral, sin embargo, como parte de la documentación dentro del expediente, presenta título de propiedad emitido en el mes de febrero del año de 1998, a favor de la administrada, Baibi Yanina Gonzales Zanabria, con unidad catastral N°30582.
- **SEGUNDO.-** el oficio de la referencia, presenta documentación adjunta, donde especifica en número de contrato de la concesión forestal, con lo cual se procedió a mostrar la zona de interés mediante un plano informativo, el cual está adjunto al presente documento.
- **TERCERO.-** En la información remitida, no se descarta la existencia de predios rústicos con derechos posesorios o de propiedad alguna.

- **Con relación al considerando anterior**, se emite el **INFORME TECNICO N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC**, de fecha 23 de mayo del 2018, en la cual, de la documentación obtenida, el Área de Catastro hace la respectiva evaluación detallando las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural-082-2003-INRENA (directiva para exclusión y compensación de concesiones maderables), aplicado supletoriamente a concesiones no maderables, con la excepción de que presenta un plano antiguo sin coordenadas UTM y un plano con coordenadas UTM, firmado por un verificador de la dirección de saneamiento físico legal de la propiedad rural, en la cual no cuenta con la firma del director encargado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- De acuerdo al INFORME N°96-2018, remitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, mediante oficio N°0446-2018-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR, indica que: no se encontró la ficha catastral rural, ni asignación de unidad catastral, sin embargo como parte de la documentación dentro del expediente, presenta título de propiedad emitido en el mes de febrero del año 1998, a favor de la administrada, Baibi Yanina Gonzales Zanabria, con Unidad Catastral N°30582. En ese sentido no se tiene definido el área a excluir de la Concesión, debido a que aún no ha sido actualizado y/o catastrado el predio de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria.
- De acuerdo al análisis de superposición realizada en base al plano inicial elaborado por un consultor forestal, ya que es la que más se asemeja al plano sin coordenadas UTM del título de propiedad, el área del predio presenta un área SIG de 300.5 has, el cual presenta superposición, con tres concesiones de PFDM-castaña, según lo descrito en el cuadro N° 01 (contratos N°17-TAM/C-OPB-J-083-03; N°17-TAM/C-OPB-J-067-04 Y N°17-TAM/C-OPB-J-311-03). Además de que esta área georreferenciada del predio no coincide con el área del plano sin coordenadas UTM anexo en el título de propiedad del predio, en el cual se define que es de 255.7has.

Que, Posteriormente, de acuerdo a los Informes anteriores (INFORME TÉCNICO N°051-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC, INFORME N°96-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO e INFORME TECNICO N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC) se emite el **INFORME N°86-2018-GOREMAD/ORA**, por la Directora de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Madre de Dios, Abog. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac, en la que **CONCLUYE** que **se dé CUMPLIMIENTO** a la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, de fecha 02 de mayo del 2017, asimismo que se ponga de conocimiento de las partes interesadas, el inicio del procedimiento de exclusión solicitado por BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, dentro del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-083-03, asimismo es menester mencionar que en la evaluación de dicho expediente en los siguientes literales menciona lo siguiente:

2.10. La administrada Baibi Yanina Gonzales Zanabria ha solicitado la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGMA de fecha 02 de mayo de 2017, por considerar que es lesiva a sus derechos, pero debe hacerse la precisión que la nulidad no es un recurso administrativo por cuanto el artículo 216.1 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D. S N°006-2017-JUS, prevé a la Apelación y Reconsideración para recurrir contra el acto administrativo que considere perjudique o vulnere sus derechos, y señala que solo procede la revisión cuando se establezca por ley o decreto legislativo.

2.11. Por lo expuesto es necesario se cumpla lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGMA, para que, obtengan un pronunciamiento motivado a su petición y puedan usar los recursos que consideren convenientes.

Que, con CARTA N°1143-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, en fecha 06 de agosto del 2019 se pone de conocimiento al señor PEDRO QUISPE QUISPE el INFORME N°86-2018-GOREMAD/ORA de fecha 13 de julio de 2018, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para exponer sus argumentos.

Que, asimismo, con Exp. N°5912 de fecha 02 de agosto del 2018, la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, solicita la continuación de procedimiento de exclusión conforme lo ordenado mediante Resolución Gerencial N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGMA de fecha 02 de mayo del 2017.

Que, se da respuesta al Exp. N°5912, con el **INFORME N°152-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC**, de fecha 17 de setiembre del 2018, en la que concluye y recomienda lo siguiente:

- A partir de la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD-GRRNYGMA, remitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del ambiente, mediante MEMORANDO N°183-2017-GOREMAD-GRRNYGMA, se ha iniciado con la evaluación de la solicitud de exclusión de un predio agrícola de una concesión de productos forestales diferentes a la madera-castaña, presentado por la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, mediante el Informe Técnico N°051-2018-GOREMAD-GRRNYGA-AC, en el cual recomienda solicitar información a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural, sobre la situación actual del predio de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, y posteriormente esta información es remitida por la Dirección de Saneamiento Físico Legal





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de la propiedad rural, con OFICIO N°0446-2018-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR, remite información solicitada en referencia al OFICIO N°815-2018GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, del cual se elabora el Informe Técnico N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-AC, en el que se recomienda remitir el presente informe al área de la Oficina de Asesoría Legal, para que emita opinión legal con respecto al trámite de exclusión de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria y fines pertinentes.

Que, en vista que se pone de conocimiento al Sr. Pedro Quispe Quispe, sobre el INFORME N°86-2018-GOREMAD/ORA, mediante CARTA N°1143-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, se emite la **Opinión Legal N°206-2019GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/OAJ-EJGB**, de fecha 21 de octubre del 2019, **se concluye**: que a fin de no invadir y vulnerar el debido procedimiento administrativo debe notificarse a PEDRO QUISPE QUISPE, RODOLFO MAMANI YARI Y DIONISIA CORAHUA LIPA VDA DE ZAPANA, la solicitud de exclusión de área peticionada por BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 y 21 del TUO de la Ley N°27444, y conceder el plazo de 05 días para que puedan exponer los argumentos que vean por conveniente, respecto a dicha solicitud.

Que, En relación a lo mencionado en el considerando anterior, con fecha 25 de octubre del 2019, se pone en conocimiento el **INFORME TECNICO N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC** a Los siguientes señores: RODOLFO MAMANI YARI mediante CARTA N°2320-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ; PEDRO QUISPE QUISPE mediante CARTA N°2318-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ y ha DIONISIA CORAHUA LIPA con CARTA N°2319-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, es necesario mencionar que con las referidas cartas se pone en conocimiento a dichos señores sobre la solicitud de exclusión de área, solicitada por la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA en fecha 05 de diciembre del 2012, otorgándoles un plazo de cinco 05 días para exponer sus argumentos en referencia a la documentación presentada, el mismo que detalla a fondo en el Informe mencionado en el presente párrafo.

Que, posterior a la notificación, mediante **Exp. N°8923** de fecha 04 de noviembre del 2019, el Sr. RODOLFO MAMANI YARI, presenta Oposición a todo trámite de exclusión de área solicitado por la Sra BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, bajo las siguientes consideraciones:

- La señora Baibi Yanina Gonzales Zanabria, aprovechándose del título de propiedad del año 1998 el cual consta de 255.70, actualmente de acuerdo a su conveniencia quiere excluir 300.50ha, por lo que tengo conocimiento que en la nueva ley forestal dice que las exclusiones de área se hacen de acuerdo a la cantidad de hectáreas que figura en el documento que los ampara ya sea título de propiedad o constancia de posesión.

- Que, el título de propiedad del año 1998 de la sra Baibi Yanina Gonzales Zanabria, no pasa al otro lado de la quebrada, por lo que el límite que nos respetábamos entre su predio agrícola y las concesiones castañeras afectados tanto mi persona y los PEDRO QUISPE QUISPE y DIONISIA CORAHUA DE ZAPANA es el límite natural es decir la quebrada...

Que, asimismo, con Exp. N°8963 de fecha 05 de noviembre del 2019, el señor PEDRO QUISPE QUISPE, emite pronunciamiento y expone argumentos para declarar improcedente el pedido de exclusión de área solicitada por BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, por lo que expone los siguientes:

-Una de las principales razones a fin de declarar improcedente el pedido de exclusión es que la solicitante, no cuenta con los requisitos establecidos en el propio reglamento de la Ley N°29763 aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, las cuales son el título que acredite la superposición de derechos (el mismo que deba dar cuenta de una extensión de 300.5 donde por el contrario solo cuenta con un título que refiere la propiedad de 255.7 has) y el mapa visado por la autoridad competente (que ésta no cuenta con la firma del director encargado).

-En ese orden de ideas, se advierte que si bien cuenta con título, el área solicitada no guarda proporción ni relación alguna con la extensión que pretende excluir, ya que abusivamente pretende hacerse suyo de más hectáreas al que realmente le corresponde.

-Dicho de otra forma previamente debió de sanear su título, guardando estrecha relación entre las hectáreas tituladas y su plano de ubicación; no obstante a ello conforme a los documentos técnicos, se



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

advierte que a la fecha no se tiene definido el área a excluir, ya que aún la solicitante no ha cumplido con actualizar y catastrar su predio, debiéndose declarar improcedente su petición.

Que, por otro lado, con la finalidad de proseguir con el trámite de exclusión a solicitud de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, se emite la **OPINIÓN LEGAL N°248-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA**, de fecha 26 de octubre de 2020, con el propósito de efectuar la inspección ocular de campo sobre el área a excluir, **CONCLUYENDO:**

- PRIMERO: Se realice la diligencia de Inspección Ocular al área, previo pago por derecho a trámite consignado en el TUPA de la GRFFS; para determinar la delimitación del precio agrícola, las concesiones superpuesta y en efecto su procedencia o improcedencia de la exclusión de área solicitada por la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, encargando dicha labor al área de Concesión no Maderables.

Que, con **INFORME TECNICO N°453-2020-GOREMAD-GRFFS/CFN/WESP**, de fecha 15 de diciembre del 2020, se da a conocer sobre la inspección ocular a la solicitud de exclusión de área que se ubica en el Sector Centro Poblado Menor Planchón, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata en el Departamento de Madre de Dios, siendo en el punto IV donde detalla sobre la inspección, siendo lo siguiente:

- Sobre la Inspección Ocular en el Sector Centro Poblado Menor Planchón, distrito Las Piedras, Provincia Tambopata en el Departamento de Madre de Dios, a mérito del documento de la referencia Nota de Envío N°081-2020-GOREMAD-GRFFS/OAJ, de fecha 19 de octubre del 2020, donde menciona realizar la inspección ocular para verificar el área a excluir dentro de una concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña), se programa la inspección para el día 09 de diciembre del 2020, viendo durante la inspección se concluye que se pudo observar que existe predio dentro de la concesión existiendo cerco hecho de poste de madera y alambrado con púas y manteniéndose limpio a un margen de 1 metro al cerco de dicha área de exclusión, se observó también que existe daños ocasionados por terceras personas como es corta del alambrado, quema de los poste de madera del cerco y se pudo también verificar los postes del cerco presenta hongos y pudrición debido a la antigüedad de estas.

Que, posteriormente se emite el **INFORME TECNICO N°005-2021-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL**, de fecha 25 de enero del 2021, en el cual el Área de Catastro en el punto VI **CONCLUSIONES:**

- Revisado los antecedentes, la solicitud de exclusión ya cuenta con la documentación de informes emitidos por el área de Catastro, donde se evalúa y analiza dicha solicitud posterior a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYGA, resolución que declara retrotraer el procedimiento administrativo, al momento en que el vicio se produjo, es decir, hasta la presentación de la solicitud de exclusión. Al mismo, informe que, de acuerdo al Informe N°96-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR, remitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural, mediante OFICIO N°0446-2018-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR, indica que no se encontró la ficha catastral rural, ni asignación de unidad catastral, sin embargo, como parte de la documentación dentro del expediente, presenta título de propiedad emitido en el mes de febrero del año 1998, a favor de la administrada, Baibi Yanina Gonzales Zanabria, con Unidad Catastral N°30582. En ese sentido no se tiene definido el área a excluir de la concesión, debido a que aún no ha sido actualizado y/o catastrado el predio de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria.

Que, en mérito a lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Nota de Envío N°23-2020-GOREMAD-GRFFS/OAJ, se remite el expediente al Área de Catastro, con la finalidad de determinar el área a excluir de la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, asimismo mediante Exp. N°709 de fecha 26 de enero, la Sra. Baibi Yanina Gonzales de Garrido, solicita anexar el CD a su expediente de exclusión, siendo que posterior a lo mencionado, el área de Catastro emite el **Informe Técnico N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC**, con fecha 05 de febrero del 2021, en la cual previo análisis de los actuados señala lo siguiente en el punto VI. **CONCLUSIONES:**

- La pretensión de exclusión del predio agrícola de la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, a las concesiones forestales de productos forestales diferentes a la madera, se ubica en el distrito **Las Piedras**, provincia **Tambopata**, departamento **Madre de Dios**, encontrándose fuera de los Bosque de Producción Permanente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- De Acuerdo al análisis documental, según el informe N°96-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO de fecha 08 de mayo del 2018, no se tiene definido el área del predio a excluir de las concesiones, sin embargo, dentro del expediente del solicitante se adjunta un mapa perimétrico del área del predio con coordenadas UTM visadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural en fecha 04 de abril del 2018, que definen su área con 302.27 ha.
- De acuerdo al análisis de superposición, el área del CD adjunto, con el cual se realiza dicho análisis, no guarda relación con el área del mapa visado, ni guarda relación con el área del título de propiedad, en el cual se menciona que tiene un área de 255.7 ha.
- Considerando la base gráfica del contenido del CD, se generan las áreas propuestas de exclusión que se muestran en el cuadro N°02 del presente informe, donde el área total propuesta de exclusión es de 128.74 ha, que se superponen parcialmente a tres contratos de concesiones forestales de PFD. Y en relación al anterior informe de georreferenciación realizada por esta misma área, el informe técnico N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/AC de fecha 23 de mayo del 2018, el área total propuesta para excluir varía en 0.13 ha, dicha variación se habría generado de acuerdo a lo siguiente: El informe técnico N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/AC, menciona que "para el análisis de superposición se analizó con el plano inicial elaborado por un consultor forestal (plano visado), ya que es la que más se asemeja al plano sin coordenadas UTM del título de propiedad", y que al momento de realizar la georreferenciación solo se consideró los vértices de dicho plano, trazando así, líneas rectas de vértice a vértice formando el área del predio, ver plano adjunto al informe técnico citado, mas no se tomó en consideración las quebradas que delimitan también el área del predio, como se muestra en el plano visado; de esa maneja, en ese entonces, se obtuvo el área de exclusión de 128.60 ha; para concluir, el área solicitada en exclusión recae sobre el mismo área inicialmente solicitada.



Que, como se ha venido analizando cada uno de los actuados dentro del presente expediente, y sobre todo tomándose en cuenta el INFORME TÉCNICO N°453-2020-GOREMAD-GRFFS/CFNM/ESP, INFORME TECNICO N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC y sobre todo la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, de fecha 02 de mayo del 2017, donde se DECLARA FUNDADO el recurso de NULIDAD, contra la Resolución Directoral N°424-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 30 de marzo del 2015, asimismo donde se indica de RETROAER el procedimiento administrativo, al momento en que el vicio se produjo, es decir hasta la presentación de la solicitud por la Sra BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, Por ende esta oficina se ha encargado de hacer una nueva valoración y asimismo solicitar información a las áreas correspondientes, con la finalidad de tener una mejor claridad sobre el presente caso, siendo así que de la revisión del presente, se puede evidenciar, que si bien es cierto la Sra BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, presenta su solicitud con expediente N°7464 en fecha 05 de diciembre del 2012, estando vigente la RESOLUCIÓN JEFATURAL-082-2003-INRENA(Directiva para exclusión y compensación de concesiones maderables), aplicado supletoriamente a concesiones no maderables, la misma que queda sin efecto al entrar en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, asimismo de conformidad con el TUPA de la Gerencia Forestal, que en su ITEM 52, señala cada uno de los requisitos para proseguir con el trámite de exclusión; en ese entender la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, cumple con los requisitos solicitados para exclusión de área, los mismo que se detallan en el último Informe del Área de Catastro.

Que, siendo preciso señalar que el ARTÍCULO 77° del Reglamento de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, sobre Exclusión y Compensación de áreas se establece que:

"Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:

77.1. Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.

La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

77.2. Compensación: *Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- a) *Estar ubicada dentro de un bosque de producción permanente o bosque protector del departamento donde se otorgó la concesión, según corresponda*
- b) *Sea colindante o con solución de continuidad al área adjudicada en concesión.*
- c) *No existan derechos de terceros sobre las áreas que se van a compensar.*
- d) *La superficie es menor o igual al total del área excluida. (...)"*

Que, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, regula los requisitos para la exclusión de áreas de concesiones, estableciendo los siguientes:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Mapa visado por la autoridad competente;
- c) **Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Que, asimismo, de conformidad al TUPA de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la exclusión de áreas, señala en el **ítem 52** como requisitos lo siguientes:

<p align="center">EXCLUSIÓN, COMPENSACIÓN, REDIMENSIONAMIENTO EN CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE.</p> <p>Ley N° 29763, Art. 34° y Décima Disposición Complementaria Final (22/07/2011) Ley N° 27444 (10/04/2001) Ley N° 29060, primera disposición transitoria complementaria y final (05/07/2007) D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Art. 77° D.S. N° 019-2015-MINAGRI, Art. 43° (30/09/2015).</p>	<p>1) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>2) Un (01) ejemplar impreso y en digital incluyendo los archivos shapex con coberturas temáticas del mapas de la propuesta según sea el caso:</p> <p>- Exclusión: Mapa visado por la autoridad competente, y Copia de Título de propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.</p> <p>- Compensación: Plano con coordenadas UTM.</p> <p>- Redimensión: Mapa de la propuesta con coordenadas UTM y actas de colindancia con firmas y legalizadas notarialmente.</p> <p>3) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular conforme a la tarifa aprobada.</p> <p>4) Recibo de pago por derecho de trámite.</p> <p>Para persona jurídica: Copia literal de la Partida Registral y vigencia de poder del representante legal (con una antigüedad no mayor a 30 días), expedidos por la Oficina Registral correspondiente, y copia de RUC.</p> <p>Para persona natural: Copia de DNI o carné de extranjería y copia de RUC.</p>
--	--

Que, entonces, se puede valorar que en el presente expediente de solicitud de exclusión de área, la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, cuenta con Título de Propiedad, otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Subgerencial de Madre de Dios, con código Catastral N°30582, otorgado en el año 1998, asimismo el Mapa Visado por la autoridad competente el mismo que cuenta con la firma del Director de la Dirección de Agricultura.

Que, por otro lado, Si bien es cierto que la finalidad de la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, de fecha 02 de mayo del 2017, es RETROAER el procedimiento administrativo, al momento en que el vicio se produjo, es decir hasta la presentación de la solicitud de exclusión por parte de la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, debido que de acuerdo a la Resolución Jefatural N°082-2003-INRENA, que en su Artículo VI establece los requisitos válidos para solicitar la exclusión y compensación, asimismo el artículo VII especifica que cuando un titular solicita la exclusión de área la ATFFS debe notificar al concesionario involucrado para que en un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación, respecto a la solicitud de trámite, por lo que el concesionario PEDRO QUISPE QUISPE, desconocía de tal procedibilidad de la solicitud de exclusión de predio presentado por la Sra BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA, no habiendo cumplido con el artículo 1 de la Ley N°27444-Ley del procedimiento Administrativo general, habiendo vulnerado el debido procedimiento y la tutela administrativa en concordancia con el Inc. 3 del Art. 130 de la Constitución Política del Perú.

Que, con respecto de lo subrayado en el considerando anterior, es preciso mencionar que con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento, que fue argumento para que se declare fundado el Recurso de nulidad contra la Resolución Directoral N°424-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, por ende se pone de conocimiento a los señores RODOLFO MAMANI YARI mediante CARTA N°2320-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ; PEDRO QUISPE QUISPE mediante CARTA N°2318-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ y ha DIONISIA CORAHUA LIPA con CARTA N°2319-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, todos con fecha 25 de octubre del 2019, con la finalidad de que puedan exponer sus argumentos que consideren pertinente, otorgándoles un plazo de 05 días hábiles, cabe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

mencionar que se les pone de conocimiento el INFORME TECNICO N°062-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC, que contiene la evaluación sobre la solicitud de exclusión de área presentado por la Sra. Baibi Yanina Gonzales Zanabria, en ese entender no se estaría vulnerando sus derecho de los administrados, puesto que ya tienen de conocimiento cada uno de los actuados del presente.

Que, por último, es necesario señalar sobre la Oposición presentada por RODOLFO MAMANI YARI, en fecha 04 de noviembre del 2019, donde del contenido refiere que "la Sra. Baibi Yanina Gonzalez Zanabria quiere excluir 300.5", en ese sentido dicha oposición no se ajusta a la verdad de los hechos, debido que desde que se emitió la Resolución Gerencial Regional N°015-2017-GOREMAD/GRRNYG, de fecha 02 de mayo del 2017 y demás actuados del presente, el área a excluir fue la misma que desde un inicio, es decir no ha variado a la cantidad que el administrado refiere, siendo detallada con mayor precisión en el contenido del Informe Técnico N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, en ese contexto, la oposición planteada carece de argumentos suficientes con referente a la solicitud de exclusión presentado por Baibi Yanina Gonzales Zanabria, determinándose que las afirmaciones descritas en el documento no son verídicas o no se ajusta a los hechos del presente, de la misma manera no se adjuntan nuevos elementos de prueba contradictorios al presente, consecuentemente fue presentado fuera de plazo, debido que se le notificó mediante carta N°2320-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, en fecha 25 de octubre del 2019 y el administrado presenta Oposición en fecha 04 de noviembre del 2019 mediante Exp N°8923.

Que, asimismo, con referente al expediente N°8963 de fecha 05 de noviembre del 2019, presentada por el Señor PEDRO QUISPE QUISPE, no amerita pronunciarse al respecto, debido que fue presentado fuera de plazo, siendo que fue notificado mediante Carta N°2318-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, en fecha 25 de octubre del 2019, y presenta documentación en fecha 05 de noviembre del 2019.

Que, bajo esa premisa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **NOVENA** del Contrato de Concesión, ítem 9.10 **Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al cedente el redimensionamiento del área de Concesión**

Que, de lo expuesto, se puede desprender que la solicitud sobre exclusión de área presentado por la Sra. BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA DE GARRIDO, cumple con lo señalado en el Artículo 77 y el numeral 21 del Anexo N° 1, ambos del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el ítem 2 y 3 del procedimiento N° 52 del TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, **DEBIÉNDOSE POR LO TANTO DECLARAR PROCEDENTE LA EXCLUSION DE AREA.**

Que, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, resolvió designar al Ingeniero **HARRY PINCHI DEL AGUILA**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de exclusión de Área de la Sra. **BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA DE GARRIDO** dentro de los siguientes contratos:

- Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-083-03, del titular **PEDRO QUISPE QUISPE**, cuya extensión es de 654.47, siendo el área a excluir (-)125.88has., que de conformidad al INFORME TECNICO N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, resultaría con un área actual de 528.59.
- Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-067-04, del titular **RODOLFO MAMANI YARI**, cuya extensión es de 1064.82, siendo el área a excluir (-)1.04ha., que de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

conformidad al INFORME TECNICO N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, resultaría con un área actual de 1063.77.

- Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-311-03, de la titular **DIONISIA CURAHUA LIPA VDA DE ZAPANA**, cuya extensión es de 575.61, siendo el área a excluir (-)1.81ha., que de conformidad al INFORME TECNICO N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, resultaría con un área actual de 573.80.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Área de Catastro de la GRFFS para que de conformidad a la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se elabore los planos y memoria descriptiva correspondiente, en base al INFORME TECNICO N°014-2021-GOREMAD-GRFFS-AC; y se suscriba la Adenda respectiva en el Área de Concesiones Forestal Diferentes a la Madera (CFDM).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición planteada por **RODOLFO MAMANI YARI**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición planteada por **PEDRO QUISPE QUISPE**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente a los administrados **BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA DE GARRIDO**, **PEDRO QUISPE QUISPE**, **RODOLFO MAMANI YARI** y ha **DIONISIA CURAHUA LIPA VDA DE ZAPANA**, asimismo a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese

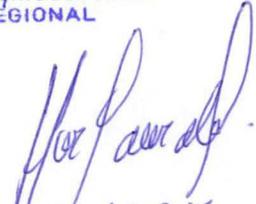



DIONISIA CURAHUA LIPA
VDA DE ZAPANA
DNI 04808865
21-04-2021



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. MSc. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL


04521975
02/03/21
BAIBI YANINA GONZALES ZANABRIA